

modelo número 3, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadura, marca «Faru», modelo número 3, fabricada y presentada por la Empresa «Faru» Manufacturados de Protección para la Industria, con domicilio en Zaragoza, 8 calle Previsión Social, número 16, como elemento de protección personal.

Segundo.—Cada pantalla de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción «Ministerio de Trabajo-Homologación 291, de 23 de noviembre de 1978. Pantalla para soldadura».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-3 de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 38 de julio de 1975.

Madrid, 23 de noviembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

4073

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 290 la pantalla para soldadores, marca «Faru», modelo 1-X, tipo de cabeza con mirilla deslizable, fabricada y presentada por la Empresa «Faru», Manufacturados de Protección para la Industria, de Zaragoza.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «Faru», modelo 1-X, tipo de cabeza con mirilla deslizable, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 18 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «Faru», modelo 1-X, tipo de cabeza con mirilla deslizable, fabricada y presentada por la Empresa «Faru», con domicilio en Zaragoza, 8, calle Previsión Social, 16, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada pantalla de dichos marca, modelo y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 290, de 23 de noviembre de 1978. Pantalla para soldadores. Tipo de cabeza».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-4 de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 23 de noviembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4074

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 de concesión de prórroga por tres años a las Empresas «Eniessa», «Campsa», «Coparex» y «Shell» para el permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona A, denominado «Vinaroz».

Ilmo. Sr.: Las entidades: «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», «Coparex Española, S. A.» y «Shell España, N. V.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos situado en Zona C, subzona a, denominado «Vinaroz», expediente número 294, otorgado por Decreto 1908/1970, de 12 de junio, y que se encontraba en situación de prórroga de regularización por dos años, concedida por Orden ministerial de 18 de octubre de 1976, presentaron solicitud de prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a las entidades mencionadas, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Vinaroz», expediente número 294, una prórroga de tres años para el periodo de su vigencia con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

1.º El área del permiso objeto de la prórroga, queda delimitado por la línea perimetral cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid son las siguientes:

Vértice	Longitud E.	Latitud N.
1	4º 17'	40º 34'
2	4º 17'	40º 31'
3	4º 18'	40º 31'
4	4º 18'	40º 28'
5	4º 15'	40º 28'
6	4º 15'	40º 28'
7	4º 18'	40º 26'
8	4º 18'	40º 23'
9	4º 15'	40º 23'
10	4º 15'	40º 22'
11	4º 9'	40º 22'
12	4º 9'	40º 23'
13	4º 10'	40º 23'
14	4º 10'	40º 27'
15	4º 11'	40º 27'
16	4º 11'	40º 28'
17	4º 12'	40º 28'
18	4º 12'	40º 29'
19	4º 13'	40º 29'
20	4º 13'	40º 30'
21	4º 14'	40º 30'
22	4º 14'	40º 31'
23	4º 15'	40º 31'
24	4º 15'	40º 32'
25	4º 16'	40º 32'
26	4º 16'	40º 34'

con una superficie de 12.010 hectáreas.

2.º Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 150.125 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Las titulares vienen obligadas a invertir, como mínimo, en labores de investigación dentro del área que conservan del permiso la cantidad de 600 pesetas por hectárea y año.

4.º En el caso de renuncia total o parcial del permiso, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial por tratarse de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrían obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera anterior.

5.º Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar las existentes, ajustadas a la superficie prorrogada a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.º Las condiciones segunda, tercera y quinta, constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto esta prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas del permiso con motivo de esta prórroga, quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son los siguientes: